



Ref.: Solicitud de aprehensión y entrega No. 506804089001 2024 00001 00. Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento contra Jorge Leonardo Arias Gomez.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez leída la subsanación de la solicitud de la orden de aprehensión y entrega del vehículo objeto de la garantía mobiliaria, remitida al correo de esta Sede Judicial el 9 de febrero de 2023, es menester determinar que de conformidad, al Art. 57 de la Ley 1676 de 2013, de igual forma a los numerales 1º, 7º y 14º del Art 28 del C.G.P., esta Sede Judicial es la competente territorialmente para conocer de las diligencias varias, dentro de procesos con garantía real, que si bien es cierto la solicitud objeto de estudio no es sí misma una demanda o proceso, tampoco es menos cierto que por medio de esta se busca ejercer derechos reales sobre el bien mueble que sirvió como garantía de la obligación, de igual forma según lo establecido en el numeral 7º del artículo 17 del Código General del Proceso según el cual los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de *«todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas»*, en consecuencia de lo anterior, esta Judicatura es la competente para adelantar la presente solicitud de aprehensión.

Ahora bien, de conformidad con las pruebas allegadas junto con la solicitud y una vez revisadas las mismas este Despacho pudo establecer que se han cumplido a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los Arts. 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (Ley de garantías mobiliarias) y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, en particular el artículo 2.2.2.4.2.3 que trata del mecanismo de ejecución por pago directo, por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos de Guaroa, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Librar ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA como Garantía Mobiliaria a favor de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, del vehículo identificado con Placas LIM-764, marca: Chevrolet, modelo: 2023, Línea: Tracker, tipo: camioneta, de propiedad de Jorge Leonardo Arias Gomez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.067.841.235.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho Oficiar a la Policía Nacional -Seccional automotores o a quien corresponda, indicando que una vez capturado el vehículo descrito en el numeral anterior, este deberá ser trasladado al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado o su apoderado judicial, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la POLICIA NACIONAL, que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez deje a disposición el rodante el parqueadero autorizado por el acreedor garantizado, deberá informar inmediatamente dicha actuación al correo electrónico: contacto.judicial@gmfinancial.com, o en su defecto informando a esta dependencia judicial de dicha actuación, sin que ello implique ponerlo a disposición de esta judicatura.

CUARTO: Reconocer personería a la Dra. NATALIA PIÑEROS CEPEDA, como apoderada judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.